Oficio No. **0090-**UNACH-SG-2023
Riobamba, 21 de marzo de 2023.

Señores
Dra. Lida Barba M., Ph.D.
VICERRECTORA ACADÉMICA.
Dr. Patricio Sánchez
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
Econ. Eduardo Zurita Moreano, Ms.C
DIRECTOR DE LA CARRERA DE ECONOMÍA
Ms. Pedro Orozco Q.
SECRETARIO ACADÉMICO.
Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc
COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA
Sr. William Javier Tuza Chizag
ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Sr. Luis Manuel Saqui Flores
ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 030-CGA-ORD-28-02-2023, RELACIONADA A LA SOLICITUD DE MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA PARA LA UNIDAD DE TITULACIÓN, WILLIAM JAVIER TUZA CHIZAG Y LUIS MANUEL SAQUI FLORES, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ECONOMÍA.

RESOLUCIÓN No. 0090-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(…) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que

ACREDITADA CACES - ECUADOR
QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA
THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA
THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el Artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: "(…) Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa";

Que, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Ecuación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; Artículo 12b.- Matrícula excepcional: Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una

ACREDITADA CACES - ECUADOR QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

Que, el Artículo 7 literal b) del Reglamento de Titulación Especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos de la UNACH menciona: "(…) Matrícula para Actualización de Conocimiento (…) b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH";

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH menciona: "(…) Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. – Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición";

Que, la Resolución RPC-SO-13-N°.213-2022, del CES publicado en la Gaceta Oficial de fecha 07 de abril de 2022, resuelve: "(…) Artículo Único. - Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: "ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023"

Que, mediante Oficio s/n de 23 de enero de 2023 suscrito por TUZA CHISAG WILLIAM JAVIER estudiante del octavo semestre de la carrera de economía se solicita al Decanato revise su situación académica y establezca las condiciones en las que debe realizarse su MATRICULA EN TITULACION ESPECIAL DE MANERA EXTRAORDINARIA PARA EL PERIODO 2022- 2s. Presenta: Documento Historia Cínica que indica "4 Diagnósticos 1 Esguinces y torceduras de otras partes y los no especificados de la rodilla de fecha11-11-2022. Ecosonografia de rodilla derecha en conclusiones: 1. Distensión del ligamento colateral interno de 1.37 cms y colateral externo de 0.83cms 2. Derrame articular retiro rotuliano con un volumen de 2.07 cms3 3. Distensión del ligamento cruzado posterior de 1.59 cms;

Que, mediante Oficio s/n de 18 de enero de 2023 suscrito por LUIS MANUEL SAQUI FLORES estudiante de la carrera de economía solicita al Decanato se le conceda la tercera MATRICULA EN TITULACION ESPECIAL para el periodo 2022-2023, porque es su última oportunidad de presentar su proyecto de investigación;

Que, mediante Resolución No. 030-CGA-ORD-28-02-2023, la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve: "Primero: ACEPTAR las peticiones de apelación de los señores William Javier Tuza Chisag y Luis Manuel Saqui Flores relacionadas con la concesión de una matrícula extemporánea en la unidad de titulación. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para que en base a sus atribuciones autorice matrícula extemporánea en la Unidad de Titulación de los señores William Javier Tuza Chisag y Luis Manuel Saqui Flores, en consideración a que la petición la realizan fuera de los plazos establecidos en el calendario académico, cabe recalcar que esta es su tercera ocasión de matrícula y última oportunidad para culminar su proceso de

titulación. En caso de la autorización de matrícula se le concederá el termino de 5 días laborables para que procedan a matricularse en la Unidad de Titulación."

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 030-CGA-ORD-28-02-2023 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR la Matrícula Extemporánea en la Unidad de Titulación de los Señores William Javier Tuza Chisag y Luis Manuel Saqui Flores, estudiantes de la Carrera de Economía, para el periodo académico 2022-2S, recalcando que esta es su tercera ocasión de matrícula y última oportunidad para culminar su proceso de titulación.

Segundo: DISPONER la ejecución de la matrícula extemporánea en la unidad de titulación, en el término de 5 días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ANDREA BETTINA MENA SANCHEZ

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

ACREDITADA CACES - ECUADOR
QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA
THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA
THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT